

**HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO**



ORDENANZA Nº 06-2024-HGADPCH

**ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA
DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE ORIENTAL
CHIMBORAZO “URCU YAKU KAMAK”**

APROBACIONES REALIZADAS CON:

- Resolución N° 065-2024-S.O-SEGE-HGADPCH de Sesión Ordinaria realizada el día martes 22 de Octubre del año 2024, aprobada en Primera Discusión.
- Resolución N° 075-2024-S.O-SEGE-HGADPCH de Sesión Ordinaria realizada el día martes 19 de Noviembre del año 2024, aprobada en Segunda Discusión.

ORDENANZA Nº 06-2024-HGADPCH

EL HONORABLE CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área de páramos en la provincia de Chimborazo abarca aproximadamente 214.500 hectáreas, siendo los páramos de pajonal los más predominantes, seguidos por los páramos herbáceos de almohadilla, los páramos secos, los páramos sobre arenales y los super-páramos. Estos ecosistemas tienen una función vital al proveer agua a tres importantes cuencas hidrográficas: la cuenca del Río Guayas, (es la mayor cuenca fluvial de la costa del Pacífico -en la América del Sur-, y riega extensas y ricas zonas de suelos fértiles, en los cuales se produce el alimento para el 50% de la población del Ecuador), la cuenca del Río Pastaza (con una población aproximada de 1.256.063 habitantes, es la fuente principal del agua para el uso doméstico y para el riego, en esta zona se encuentra el páramo que es un ecosistema alto andino único que se caracteriza por su alto nivel de endemismo de flora y fauna y la cuenca del Río Santiago.

Para preservar el ecosistema del páramo, se requiere implementar estrategias integrales que aborden tanto las presiones de origen humano como los retos climáticos, en respuesta a esta necesidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, desarrolla acciones territoriales coherentes e integradas para realizar la gobernanza, protección y conservación de páramos.

La gestión integral del territorio, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo busca promover la gestión de paisajes integrados, la interconexión de ecosistemas, a partir de un marco constitucional que promueva la democracia participativa y la descentralización política y administrativa, para el mejoramiento de la gestión de los recursos naturales en beneficio de la ciudadanía.

El objetivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo es fortalecer la gestión para proteger, conservar y manejar los ecosistemas de páramo para asegurar el flujo de bienes y servicios ambientales, respetando derechos colectivos, dentro de la competencia de gestión ambiental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en beneficio del territorio y fomentando una coordinación intersectorial entre actores públicos y privados.

ORDENANZA Nº 06-2024-HGADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en el Art. 3 numeral 7, Art. 14, y Art. 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el Art. 12 de la Constitución prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el Art. 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el Art. 71 inciso primero de la Constitución señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que,** el Art. 72 manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página dos

Que, el Art. 73 inciso primero de la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, en el Art. 225 de la Constitución se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el Art. 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Consejos Provinciales,

Que, en el Art. 226 de la Constitución, establece, que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 243 de la Constitución, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Art. 263 de la Constitución, en los numerales 1 y 2 establece que entre las competencias de los gobiernos provinciales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. (...); y 4. La gestión ambiental provincial;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página tres

Que, el Art. 395 numeral 1 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Art. 405 de la Constitución determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitarios y privados, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que, el Art. 406 de la Constitución establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el Art. 409 inciso primero de la Constitución establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Art. 411 de la Constitución establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el Art. 414 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página cuatro

Que, el Art. 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Definir la política pública provincial ambiental; 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley; 11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y, 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente:

Que, el Art. 37 del Código Orgánico Ambiental señala que “las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial”; determina que el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al mencionado subsistema;

Que, el Art. 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página cinco

Que, el Art. 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: 1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y, 3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración;

Que, el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el Art. 7 del COOTAD establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 41 del COOTAD, en sus literales a) y d) establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.”;

Que, el Art. 42 del COOTAD al hablar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, d) La gestión ambiental provincial;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página seis

Que, el Art. 47 del COOTAD al hablar de las atribuciones del consejo provincial, establece en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 54 literales a) y e) del COOTAD como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.”;

Que, el Art. 279 del COOTAD en su inciso primero instituye que los GADS podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas, para lo que las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el Art. 285 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de cualquier nivel podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, y que cuando se realice entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios;

Que, el Art. 286 expresa que los consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Art. 296 inciso primero del COOTAD establece que: “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página siete

- Que,** el Art. 297 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y el literal c) definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos;
- Que,** el Art. 322 del COOTAD establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizado en días distintos;
- Que,** el Art. 395 del COOTAD establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;
- Que,** el Art. 397 del COOTAD determina que, constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias;
- Que,** los Arts. 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establecen un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;
- Que,** mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página ocho

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE ORIENTAL CHIMBORAZO “URCU YAKU KAMAK”

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto declarar en el ámbito jurisdiccional de las parroquias Candelaria, cantón Penipe; Químiag y Pungalá pertenecientes al cantón Riobamba; y, el cantón Chambo, el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

El Área de Conservación y Uso Sustentable se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo y Plan de Uso y Gestión del Suelo de los cantones Riobamba, Penipe y Chambo, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas a conservación, que consienta el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Art. 2.- Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”.- Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local creada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso

Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página nueve

Serán áreas de conservación y uso sustentable aquellos predios de propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SANP) por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Art. 3.- Finalidad.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” estará orientada principalmente a:

1. Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;
2. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en la Provincia de Chimborazo;
3. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
4. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
5. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial de Chimborazo;
6. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”;
7. Mantener en estado natural los bosques, humedales, ecosistemas frágiles; recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica;
8. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional; y,
9. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales del cantón.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página diez

Art. 4.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, que se encuentra delimitada y singularizada en el Art. 6 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de la parroquia Candelaria, cantón Penipe; parroquias Químiag y Pungalá del cantón Riobamba; y, del cantón Chambo.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL “ORIENTAL CHIMBORAZO”

Art. 5.- Creación del Área.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, ubicada en la parroquia Candelaria, cantón Penipe; parroquia Químiag y Pungalá del cantón Riobamba; y, del Cantón Chambo, con una superficie de 21.319,1 hectáreas.

Art 6.- Ubicación y límites del ACUS PROVINCIAL.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” son singularizados a través de la descripción de límites, cuadro de coordenadas y vértices correspondientes y el mapa que constan a continuación:

División político-administrativa:

- Provincia de Chimborazo.
- Cantones Penipe, Riobamba, Chambo.
- Parroquias Candelaria, Químiag, Chambo y Pungalá.

Descripción de límites:

- **Límite norte:** Inicia en el punto 1, en la intersección de una vía de tercer orden en el sector El Toldo con una quebrada sin nombre, por el cual continua en sentido este por aproximadamente 10 kilómetros hasta llegar al límite entre las parroquias de Químiag (cantón Riobamba) y Chambo (cantón Chambo, próximo al punto 6). Continúa por el límite antes mencionado por aproximadamente 2 kilómetros en dirección noreste hasta

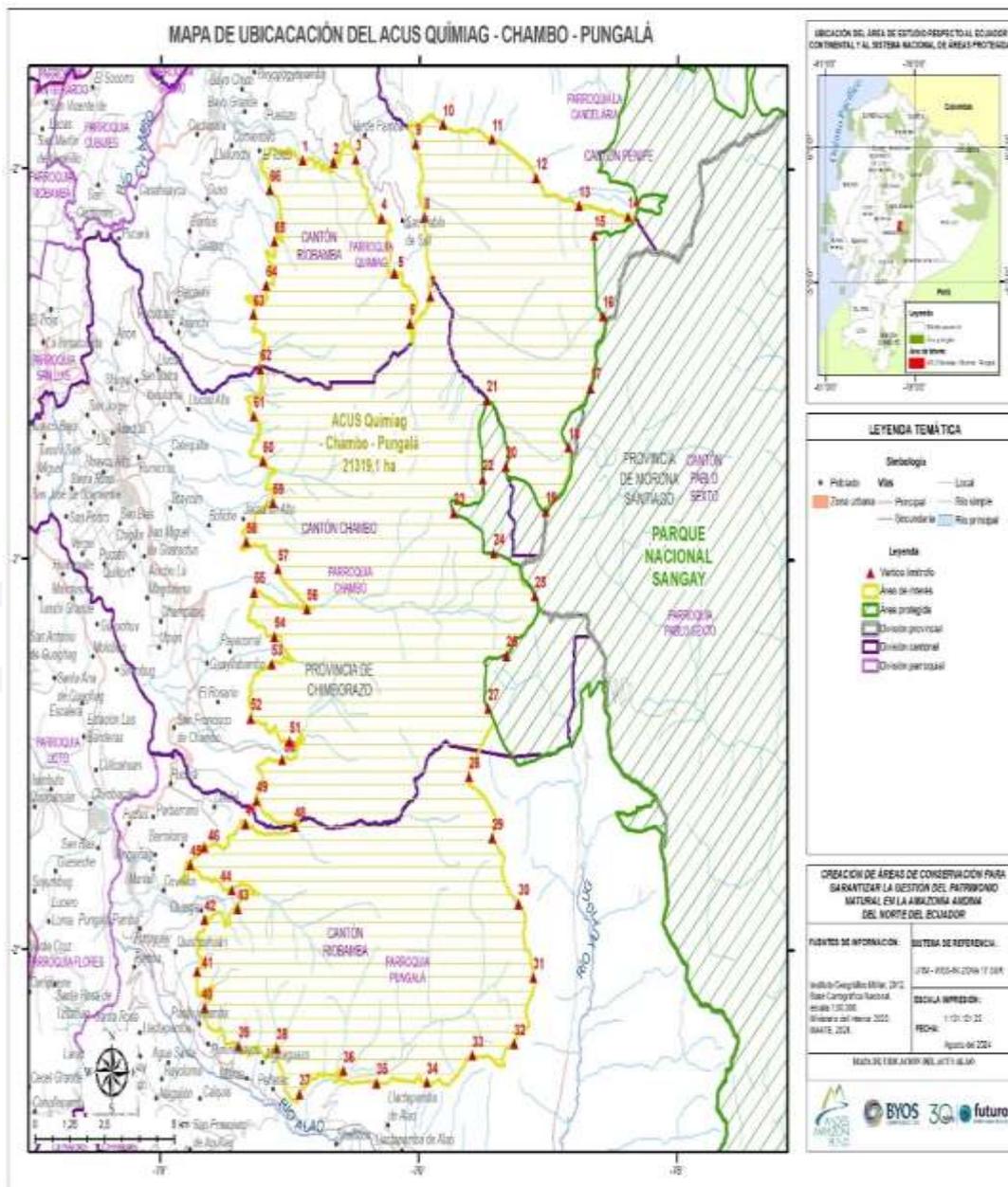
Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página once

el río Blanco (posterior al punto 7), a partir del cual continúa por cerca de 4 kilómetros en sentido norte por el río hasta llegar a topar con el límite entre los cantones Riobamba y Penipe (próximo al punto 9). En este límite entre los cantones, se dirige al este por aproximadamente 9 kilómetros hasta topar con el límite occidental del Parque Nacional Sangay (próximo al punto 14).

- **Límite este:** Inicia desde la unión de los límites de los cantones Riobamba y Penipe con el Parque Nacional Sangay, desde donde se dirige en sentido suroeste siguiendo el límite del área protegida por aproximadamente 4 kilómetros hasta topar con el límite entre las provincias de Chimborazo y Morona Santiago (próximo al punto 16). Continúa por el límite interprovincial en dirección sur por aproximadamente 2 kilómetros hasta llegar a topar con el límite del Parque Nacional Sangay (próximo al punto 17) continuando por este último en sentido suroeste por aproximadamente 1,6 kilómetros, hasta volver a topar con el límite entre las dos provincias antes mencionadas (próximo al punto 18). Continúa por el límite provincial en sentido sur por una distancia aproximada de 1,8 kilómetros (próximo al punto 19) hasta volver a topar el límite occidental del Parque Nacional Sangay. Continúa por el límite del parque en sentido noroeste, pasando por los puntos 20 al 27, recorriendo una distancia de aproximada de 16 kilómetros, hasta llegar a la cabecera de la microcuenca del río Manguazo. A partir de este punto, sigue la línea de cumbre que divide la microcuenca del río Manguazo, en su vertiente este, por aproximadamente 8 kilómetros cruzando los puntos 28 al 32.
- **Límite sur:** Inicia en la línea de cumbre o divisoria de aguas de la vertiente este y sur de la microcuenca del río Manguazo (punto 32) desde donde se dirige hasta el este en dirección oeste por aproximadamente 7 kilómetros hasta llegar a los 3400 metros sobre el nivel del mar (msnm), pasando por los puntos 33 a 37). Desde aquí continúa por la curva de nivel de los 3400 msnm en sentido oeste por unos 5 kilómetros hasta llegar al punto 40.
- **Límite oeste:** Este límite recorre en gran parte la curva de nivel de los 3400 msnm desde el punto 40 hasta el punto 66 en sentido norte, recorriendo aproximadamente 52 kilómetros, hasta cruzarse con un camino de tercer orden del sector El Toldo, por el cual continúa aproximadamente 2,5 kilómetros hasta topar con el punto 1.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak"
Página doce



Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página trece

Vértice	Coordenadas en X (UTM - 17S / WGS84)	Coordenadas en y (UTM - 17S / WGS84)	Vértice	Coordenadas en X (UTM - 17S / WGS84)	Coordenadas en y (UTM - 17S / WGS84)
1	773.956,20	9.815.813,65	34	778.421,60	9.794.037,16
2	775.068,40	9.815.765,43	35	776.604,90	9.794.028,34
3	775.867,10	9.815.838,11	36	775.421,20	9.794.311,21
4	776.789,10	9.814.450,26	37	773.846,50	9.793.758,29
5	777.251,70	9.813.142,01	38	773.024,50	9.794.849,28
6	777.812,50	9.811.959,79	39	771.653,10	9.794.897,50
7	778.540,00	9.812.607,28	40	770.437,10	9.795.797,73
8	778.327,60	9.814.464,81	41	770.167,70	9.796.661,12
9	778.014,80	9.816.201,45	42	770.438,20	9.797.888,15
10	778.992,00	9.816.665,07	43	771.619,20	9.798.140,44
11	780.763,50	9.816.310,74	44	771.410,40	9.798.579,34
12	782.343,50	9.815.403,82	45	769.925,80	9.799.182,08
13	783.877,90	9.814.742,62	46	770.427,70	9.799.590,80
14	785.632,60	9.814.485,01	47	771.898,10	9.800.145,49
15	784.422,50	9.814.034,64	48	773.668,20	9.800.085,87
16	784.739,30	9.812.141,22	49	772.302,30	9.800.693,64
17	784.295,00	9.810.442,02	50	773.228,20	9.801.651,44
18	783.502,10	9.809.033,99	51	773.489,90	9.802.086,43
19	782.678,50	9.807.519,61	52	772.086,70	9.802.635,57
20	781.252,00	9.808.581,76	53	772.841,10	9.803.918,96
21	780.568,50	9.810.154,58	54	772.941,60	9.804.565,30
22	780.424,00	9.808.287,43	55	772.210,70	9.805.622,15
23	779.387,70	9.807.486,68	56	774.109,90	9.805.218,86
24	780.822,50	9.806.532,56	57	773.062,80	9.806.157,52
25	782.290,80	9.805.517,55	58	771.935,60	9.806.803,26
26	781.274,20	9.804.124,81	59	772.894,40	9.807.715,60
27	780.620,20	9.802.868,44	60	772.531,70	9.808.712,71
28	779.925,60	9.801.260,18	61	772.205,30	9.809.774,13
29	780.767,00	9.799.806,22	62	772.435,00	9.810.881,97
30	781.704,60	9.798.255,65	63	772.194,60	9.812.177,60
31	782.241,40	9.796.515,86	64	772.646,20	9.812.862,63
32	781.546,00	9.794.956,47	65	772.946,90	9.813.894,41
33	780.051,80	9.794.676,76	66	772.780,90	9.815.119,73

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página catorce

Art 7.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del ACUS, las mismas que se establecerán en la zonificación del plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente. Los territorios colectivos que son parte o en el futuro llegaren a integrarse al ACUS, seguirán manteniendo sus derechos en función de la Constitución, normas y leyes que las rigen y las amparan.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Art. 8.- Categoría de Manejo.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de Área de Conservación y Uso Sustentable y se registrará por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Art. 9.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales.- En el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

1. Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y sistema lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página quince

2. Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procuré la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
3. Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de flora y fauna; y,
4. La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos.

Adicionalmente, las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del área.

Art. 10.- Gestión, Administración y Manejo.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, será realizado por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Chimborazo o quien haga sus veces, con el apoyo y cogestión de las comunidades e instancias locales. Se regirá por las disposiciones el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables.

Art. 11.- Administración y Manejo de Propiedades.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las regulaciones de uso que se establezcan en el Plan de Manejo para la conservación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página dieciséis

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, no se afectan a través de la creación de esta área. Este reconocimiento se limita a determinar el uso sostenible de los recursos naturales, los objetivos y mecanismos de gestión del área.

Art. 12.- Dominio de las propiedades.- La transferencia de dominio se realizará con las regulaciones de dominio, acceso, uso y aprovechamiento establecidas en esta ordenanza y en el plan de manejo existente para su gestión y manejo. Los propietarios y poseionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Art. 13.- Herramientas de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Chimborazo o quien haga sus veces, con el apoyo de Andes Amazon Fund y asesoramiento técnico del Proyecto “Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador”, definirá una vez declarado el ACUS, el Estudio de Alternativas de Manejo y elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, comunidades y otros actores del ACUS.

Art. 14.- Concordancias del Plan de Manejo.- El referido Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de CHIMBORAZO, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los cantones Penipe, Riobamba y Chambo, y sus correspondientes PUGS y PDOT parroquiales.

Art. 15.- Contenido del Plan de Manejo.- El plan de manejo elaborado y aprobado se constituye en la herramienta técnica operativa y gestión del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el Plan de Manejo para el espacio territorial del ACUS - ORIENTAL CHIMBORAZO;
2. Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS - ORIENTAL CHIMBORAZO;
3. Consideraciones de uso del suelo conforme el Plan de Manejo en los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS - ORIENTAL CHIMBORAZO; y,

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página diecisiete

4. Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS ORIENTAL CHIMBORAZO y de la presente Ordenanza.

Art. 16.- Actualización del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo será actualizado cada 4 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Art. 17.- Obligatoriedad del Plan de Manejo.- Lo previsto en el Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción territorial que ocupe el ACUS Provincial.

En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el Art. 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 18.- Zonificación del Plan de Manejo.- El Plan de Manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con el PDOT.

Art. 19.- Criterios para la Zonificación del ACUS.- La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

1. Aptitud del suelo;
2. Cobertura vegetal;
3. Importancia hídrica;
4. Interés colectivo;
5. Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
6. Amenaza a la integridad ecológica.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página dieciocho

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN AMBIENTAL PROVINCIAL

Art. 20.- Del Comité de Gestión.- Para la gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano exclusivamente de consulta, toma de decisiones y apoyo técnico para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Provincial.

Art 21.- Conformación del Comité de Gestión.- El Comité de Gestión estará integrado por las diferentes autoridades que se encuentren en la provincia, la parroquia, líderes y representantes de los actores locales que deseen parte del comité de gestión de manera voluntaria. Estos miembros serán aprobados y regulados mediante resolución administrativa.

El Comité de Gestión tendrá: un Comité Directivo y el Grupo Asesor Técnico. Entre las funciones del Comité Directivo estará el administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales. Las funciones del Grupo Asesor Técnico estarán dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 22.- Funciones del Comité de Gestión.- Sin perjuicio de las acciones que se puedan establecer en la resolución administrativa de aprobación y regulación del Comité de Gestión, serán funciones de este:

1. Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
2. Apoyar a la administración del ACUS Provincial en tareas de control y vigilancia.
3. Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS.
4. Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS.
5. Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
6. Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página diecinueve

7. Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación con el objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS.
8. Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Art. 23.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.- Para la gestión del (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” se promoverá la participación de los actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se lleven a cabo.

Art. 24.- Intercambio de conocimientos con actores locales.- Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial ORIENTAL CHIMBORAZO, de los recursos hídricos y naturales asociados al área entre las instancias comunitarias representativas, sea a nivel provincial o parroquial.

Art. 25.- Corresponsabilidad.- La presente declaratoria, reconoce el rol que desempeñan las comunas y comunidades, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema páramo como generador del recurso hídrico, identificados en el contexto geográfico del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Art. 26.- Del Plan de Sostenibilidad Financiera.- El ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”., dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo sustentable de recursos naturales y sistemas de producción local, restauración, Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso

Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página veinte

producción sostenible (bioemprendimientos) protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art. 27.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera.- La elaboración y aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera será responsabilidad del equipo técnico de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Chimborazo o quien haga sus veces, con el apoyo y asesoramiento técnico de instituciones no gubernamentales y la cooperación internacional.

Art. 28.- Financiamiento del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.- El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán acciones de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Art. 29.- Asignación de Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo a través de la Dirección General del Ambiente o quien haga sus veces, incorporará recursos financieros dentro de los programas del plan operativo anual que sean vinculantes a la gestión del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.

Art. 30.- Fuentes de financiamiento del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de cooperación internacional a través de la presentación de proyectos.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS

Art. 31.- Incentivos implementados por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.- Para la adecuada gestión de manejo del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página veinte y uno

preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, la Prefectura de Chimborazo podrá:

1. Exonerar de tasas y contribuciones especiales de mejoras, aplicable a los bienes inmuebles afectados por el Área de Conservación y Uso Sustentable; y, aplicable también para las personas que colaboren con trabajo comunitario para la conservación del área;
2. Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” y en su zona de amortiguamiento;
3. Materiales, herramientas e insumos serán entregados de manera gratuita en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que beneficien a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”;
4. Facilitar el acceso a incentivos nacionales de conservación;
5. Otros incentivos que puedan crearse.

El GAD Provincial de Chimborazo podrá ayudar a gestionar la exoneración de tasas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal respectivo, en concordancia con el Art. 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 32.- De la Responsabilidad Objetiva.- Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora establecida en el Plan de Manejo Ambiental y el daño o riesgo causados, se sancionará en vía administrativa al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones civiles y penales que sean pertinentes.

Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”

Página veinte y dos

Art. 33.- Infracciones.- Se consideran infracciones las actividades que infrinjan las disposiciones previstas en el Plan de Manejo Ambiental, por acción u omisión, y provoquen daños a la integridad del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Art. 34.- Del Juzgamiento.- Por mandato legal, los funcionarios provinciales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 35.- Del Procedimiento Sancionador.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Art. 36.- Delito Ambiental.- En conocimiento de toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente, para la respectiva investigación.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 37.- Reparación de Daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, como efecto de infracciones al Plan de Manejo Ambiental, se conminará al infractor a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”
Página veinte y tres

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el marco de la planificación del desarrollo provincial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental.

SEGUNDA.- En los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Chimborazo, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

TERCERA.- El GAD Provincial de Chimborazo fomentará la coordinación interinstitucional con los distintos niveles de gobierno en la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”.

CUARTA.- El GAD Provincial de Chimborazo impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak”, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección General de Ambiente o quien haga sus veces, inscriba el Área de Conservación y Uso Sustentable ORIENTAL CHIMBORAZO, en los Registros de la Propiedad de los cantones de Penipe, Chambo y Riobamba.

SEXTA.- En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al ACUS Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” se sujetará al ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA.- La Dirección de Ambiente del HGADPCH o quien haga sus veces procederá a fijar los hitos para señalar el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Oriental Chimborazo “Urcu Yaku Kamak” en los límites territoriales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak"
Página veinte y cuatro

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Chimborazo o quien haga sus veces, con el apoyo de Andes Amazon Fund y asesoramiento técnico del Proyecto "Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador", definirá el Estudio de Alternativas de Manejo y elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo en un término de trescientos días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La resolución administrativa que apruebe y regule el Comité de Gestión será expedida en un término de treinta días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, observando los principios de la participación social y comunitaria y la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana en lo que sea aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Prefectura, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones "Clemente Mancheno Ormaza" del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak", fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en sesiones: Ordinaria realizada el día martes 22 de octubre de 2024 con Resolución N° 065-2024-S.O-SEGE-HGADPCH aprobada en Primera Discusión; y, Ordinaria efectuada el día martes 19 de Noviembre de 2024, mediante Resolución N° 075-2024-S.O-HGADPCH, aprobada

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak"
Página veinte y cinco

en Segunda y definitiva Discusión.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Paulina Sarmiento Benavides, Mgs.
SECRETARIA DEL CONSEJO, HGADPCH

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak", ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.

Abg. Paulina Sarmiento Benavides, Mgs.
SECRETARIA DEL CONSEJO, HGADPCH

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak", la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los veinte y un días del mes de Noviembre del año dos mil veinte y cuatro.

Ordenanza N° 06-2024-HGADPCH que Crea el Área de Conservación y Uso
Sustentable Oriental Chimborazo "Urcu Yaku Kamak"
Página veinte y seis

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA**
QUE: el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo,
proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Paulina Sarmiento Benavides, Mgs.
SECRETARIA DEL CONSEJO, HGADPCH